

Constancia Secretarial: El 13 de julio de 2021 ingresa con certificado de tradición y libertad del automotor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00379

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, las manifestaciones efectuadas dentro del trámite por parte de las entidades destinatarias de las medidas cautelares para los fines que estime pertinentes.
- 2.** Por Secretaría, procédase a rectificar y en caso de ser necesario corregir el oficio No. 01703-20, dado que la parte actora manifiesta que el nombre del mandante quedo errado en el segundo apellido.
- 3.** Previo a proceder con la orden de aprehensión y secuestro del automotor de placas WPN-243, la parte actora deberá constituir caución por la suma de \$10.000.000.00 Mcte para responder por posibles daños que se causen a este. Así mismo, se insta a la parte para que informe la dirección de depósito o parqueadero para su traslado conforme se le indicó en auto del 24 de febrero de 2021.
- 4.** Así las cosas a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días so pena de la declaración de desistimiento tácito, proceda a allegar la póliza citada en el numeral anterior, así como informar el depósito para dejar el automotor, y aportar el certificado de tradición del otro vehículo sobre el cual solicitó medida cautelar, y finalmente, acreditar haber tramitado el oficio emitido en razón a la medida cautelar de remanentes.

5. Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demandada a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9d32fd50055bde2f580ec5b95c94bc4edad8976d4da46e9a53e56a523079a9

Documento generado en 25/08/2021 11:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>